

10962

ORDEN de 15 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.183/1980, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de mayo de 1976 por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.183/80, en única instancia ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de mayo de 1976, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal de la «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en vía de alzada de la resolución de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de Comercio Alimentario —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes— debemos anular y anularnos dicha resolución y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa demandante la cantidad de ciento setenta mil setecientos treinta y dos pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

10963

ORDEN de 17 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y piezas y la exportación de tractores «Ebro-470».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y piezas, y la exportación de tractores «Ebro-470».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid-3, y número de identificación fiscal A-08004871.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

a) Materias primas.

1. Chapa de acero laminada en frío, calidad SP/D, de un espesor de:

- 1.1. 0,8 a 1 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.13.47).
- 1.2. Más de un milímetro, pero inferior a dos milímetros (P. E. 73.13.45).
- 1.3. Dos milímetros inclusive, pero inferior a tres milímetros (P. E. 73.13.43).
- 1.4. Tres milímetros exclusivamente (P. E. 73.13.41).

2. Chapa de acero, laminada en frío, calidad SP/SEED, de un espesor de:

- 2.1. Un milímetro exclusivamente (P. E. 73.13.47).
- 2.2. Más de un milímetro, pero inferior a dos milímetros (P. E. 73.13.45).
- 2.3. Dos a 2,5 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.13.43).

3. Chapa de acero, laminada en caliente, de un espesor de 3 a 4,75 milímetros (P. E. 73.13.23.2).

- 3.1. Calidad ST 37/2.
- 3.2. Calidad ST 34/2.

4. Chapa de acero, laminada en caliente, de un espesor de 4,75 milímetros (exclusive) hasta 18 milímetros (posición estadística 73.13.19.2).

- 4.1. Calidad ST 37/2.
- 4.2. Calidad ST 42/2.
- 4.3. Calidad ST 52/3.

5. Chapa de acero, laminada en caliente, calidad ST 37/2, de espesor de dos milímetros inclusive a menos de tres milímetros (P. E. 73.13.26.2).

b) Piezas o partes terminadas.

6. Cojinete, E27N-1201 (P. E. 84.62.17.1).
7. Aro cojinete, N-1202-A (P. E. 84.62.17.1).
8. Cojinete, N-1216 (P. E. 84.62.17.1).
9. Aro cojinete, N-1217 (P. E. 84.62.17.1).
10. Cono de cojinete, N-4221-B (P. E. 84.62.17.1).
11. Haro de Cojinete, N-4222-B (P. E. 84.62.17.1).
12. Cojinete, E1ADDN-4261-A (P. E. 84.62.17.1).
13. Aro de cojinete, E27N-4616-A (P. E. 84.62.17.1).
14. Cojinete, E27N-4621-A (P. E. 84.62.17.1).
15. Cojinete de fricción, E27N-7009 (P. E. 84.63.35).
16. Cojinete, E1ADKN-7025-A (P. E. 84.62.17.1).
17. Cojinete, N-7025-E (P. E. 84.62.17.1).
18. Cojinete, SM-7025 (P. E. 84.62.17.1).
19. Cojinete, N-7065-E (P. E. 84.62.17.1).
20. Cojinete E1ADKN-7118-A (P. E. 84.62.17.1).
21. Cojinete, N-7118-D (P. E. 84.62.17.1).
22. Cojinete, SM-7118 (P. E. 84.62.17.1).
23. Cojinete, E1ADDN-7A452 (P. E. 84.62.17.1).
24. Pista de rodamiento, 22020-X (P. E. 84.62.33).
25. Cono rodillos, 185775-M1 (P. E. 84.62.17.1).
26. Pista de rodamiento 185776-M1 (P. E. 84.62.33).
27. Cojinete, 892862-M1 (P. E. 84.62.17.1).
28. Cono, 894776-M1 (P. E. 84.62.17.1).
29. C. Plato mando freno, 1860963-M91 (P. E. 87.06.11.9).
30. Disco central, 1860964-M2 (P. E. 87.06.11.9).
31. Disco intermedio, 1860965-M2 (P. E. 87.06.11.9).
32. Alternador Lucas, SM-10200-A (P. E. 85.08.40.2).
33. Motor arranque Lucas, SM-11000-B (P. E. 85.08.40.2).
34. Corona, 0410264 (P. E. 87.06.11.9).
35. Retén, 2415391 (P. E. 84.65.55.2).
36. Mando tacómetro, 2758348 (P. E. 80.29.62).
37. Engranaje, 31171353 (P. E. 84.63.43).
38. Engranaje, 31171521 (P. E. 84.63.43).
39. Engranaje, 31171681 (P. E. 84.63.43).
40. Cigüeñal (forjado), 31315980 (P. E. 84.63.21.2).
41. Camisa, 31358361 (P. E. 84.06.99).
42. Eje de levas, 31415321 (P. E. 84.63.21.2).
43. Culata, 37116981 (P. E. 84.06.99).
44. Carcasa, 37513791 (P. E. 87.06.11.9).

Tercero.—Las mercancías a exportar son: Tractores «Ebro-470».

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los tractores «Ebro-470» exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las respectivas mercancías de importación.

Para la mercancía 1, 147,06 kilogramos.

Para la mercancía 2, 147,06 kilogramos.

Para la mercancía 3, 109,89 kilogramos.

Para la mercancía 4, 109,89 kilogramos.

Para la mercancía 5, 109,89 kilogramos.

De dicha cantidad se considerarán para las mercancías 1 y 2 el 1 por 100 como mermas y el 31 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59 y para las mercancías 3, 4 y 5, el 1 por 100 como mermas y el 8 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

b) Por cada tractor «Ebro» exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las piezas o partes terminadas:

Para la mercancía 6, dos unidades.

Para la mercancía 7, dos unidades.

Para la mercancía 8, dos unidades.

Para la mercancía 9, dos unidades.

Para la mercancía 10, dos unidades.

Para la mercancía 11, dos unidades.

Para la mercancía 12, dos unidades.

Para la mercancía 13, dos unidades.

Para la mercancía 14, dos unidades.

Para la mercancía 15, una unidad.

Para la mercancía 16, una unidad.

Para la mercancía 17, dos unidades.

Para la mercancía 18, una unidad.

Para la mercancía 19, una unidad.

Para la mercancía 20, una unidad.

Para la mercancía 21, dos unidades.

Para la mercancía 22, una unidad.

Para la mercancía 23, una unidad.

Para la mercancía 24, dos unidades.

Para la mercancía 25, dos unidades.

Para la mercancía 26, dos unidades.

Para la mercancía 27, una unidad.

Para la mercancía 28, dos unidades.

Para la mercancía 29, dos unidades.

Para la mercancía 30, ocho unidades.